



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

RESOLUCION Nº 748 12
CORRIENTES, 3 OCT 2012

VISTO.

El Expte. N°01-03949/12; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente se eleva el proyecto de Normativa para Percibir el Adicional Remunerativo por Título de Posgrado de Doctor;

Que el mismo pretende instrumentar la regularización del circuito administrativo de dicho trámite en el ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste.

Que por Resolución N°502/10 C.S. se aprobó el Procedimiento Administrativo y la documentación a presentar en sede de la UNNE;

Que por Nota SPU/DNPeIU N°001841/10 se modifican los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación por nota SPU/DNCIEyPP N°821/08 en relación con el financiamiento del Adicional Remunerativo y No Bonificable para docentes universitarios que posean Título de Doctor;

Que por nota SPU/DNPeIU N°001762/10 no se requiere la intervención de las Unidades de Auditoría Interna en las declaraciones juradas que la Universidad remite a la Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria,

Que las Comisiones de Posgrado, Presupuesto y Cuentas, e Interpretación y Reglamento, aconsejan aprobar el "Procedimiento Administrativo y Requisitos de la Documentación a presentar para la percepción del Adicional Remunerativo por Título de Posgrado de Doctor",

Lo aprobado en sesión de la fecha

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N°502/10 C.S.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Procedimiento Administrativo y Requisitos de la Documentación a presentar para la percepción del Adicional Remunerativo por Título de Posgrado de Doctor, de conformidad con el texto que se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. CRISTIAN RICARDO A. PIRIS
SEC. GRAL. ACADÉMICO

ING. EDUARDO E. DEL VALLE
RECTOR

ES COPIA

35000
SECRETARÍA DE ASISTENCIA
ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR



ANEXO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PERCEPCIÓN DEL ADICIONAL REMUNERATIVO POR TÍTULO DE POSGRADO DE DOCTOR

Artículo 1º.- Los docentes de la Universidad Nacional del Nordeste podrán percibir una Bonificación por título de Doctor, cuando dicho título tuviera reconocimiento oficial, correspondiera a una carrera de posgrado acreditada, y hubiera sido expedido por una institución universitaria argentina o extranjera.

Artículo 2º.- La tramitación de las solicitudes de "Adicional por Título de Doctor" se iniciará por Mesa de Entrada y Salidas del Rectorado (UNNE), 25 de Mayo N° 868, Corrientes.

Artículo 3º.- El interesado deberá presentar la siguiente documentación:

1. Nota de elevación dirigida al Sr. Rector solicitando la bonificación por título de Doctor, en la que figure:
 - a) Apellido y nombre completo del interesado
 - b) Número de CUIL
 - c) Domicilio real
 - d) Número de teléfono de contacto
 - e) Dirección electrónica
 - f) Cargo(s) docente(s) y Unidad(es) Académica(s) donde lo(s) desempeña.
 - g) Descripción del título
 - h) País de la entidad otorgante
 - i) Entidad otorgante
 - j) Fecha de expedición del Título
 - k) Número de resolución de acreditación de la carrera de doctorado
 - l) Número de resolución de reconocimiento oficial y validez nacional del título de Doctor
2. Comprobante del CUIL (ANSES)
3. Fotocopia del Título de Doctor, anverso y reverso. Previamente, presentar en la Secretaría General de Posgrado de la Universidad el título correspondiente en original y copia para su verificación y certificación con la rúbrica "Es copia fiel del original", antes de realizar la entrega de la documentación en Mesa de Entradas. Se deberá tener en cuenta que:
 - a) Los títulos nacionales deberán estar legalizados por los Ministerios de Educación y del Interior
 - b) Los títulos obtenidos en el extranjero deberán encontrarse legalizados con Apostillado de La Haya o equivalente.
 - c) En caso de tratarse de un título nacional otorgado por otra universidad, deberá acompañarse a la documentación una constancia del número de resolución de acreditación de la carrera de doctorado, y del número de resolución del reconocimiento oficial y validez nacional del título, en los términos de la Ley N° 24521.
 - d) Si el título fue expedido por una institución extranjera, el mismo deberá contar con la debida acreditación de un organismo equivalente a la Comisión Nacional

ES COPIA



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

748-12

de Evaluación y Acreditación Universitaria. En caso de no existir organismo similar, se deberá adjuntar una Certificación de la universidad o del órgano competente en el país de origen, donde se indique que el título tiene validez oficial en su país y que está integrado a su sistema educativo.

4. Fotocopia de la(s) resolución(es) de designación o renovación del(de los) cargo(s) docente(s) sobre el(los) cual(es) solicita el pago de la bonificación.
5. Carpeta colgante

Artículo 4°.- Corresponderá a la Secretaría General de Posgrado constatar la compleción de la documentación presentada y remitir las actuaciones al Consejo Superior.

Artículo 5°.- El Consejo Superior dictará la Resolución de Reconocimiento del Adicional Remunerativo de Título de Doctor, estableciendo la fecha a partir de la cual se hará efectiva la percepción del adicional, según la información que le suministre la Secretaría General de Posgrado por aplicación del Artículo 7°.

Artículo 6°.- Se podrá percibir el adicional por un único título de Doctor, no siendo acumulable a otras bonificaciones que se percibieran por otros títulos de posgrado.

Artículo 7°.- El adicional será abonado en todos los cargos docentes que el agente posea en las Unidades Académicas o Institutos dependientes del Rectorado. Se percibirá el adicional con retroactividad a la fecha de inicio del trámite, siempre y cuando se hubiere presentado la documentación completa indicada en el Artículo 3°. Si la documentación estuviera incompleta, o no se ajustara a los requisitos y criterios establecidos en este procedimiento, el adicional se percibirá a partir de la fecha de la Resolución de Reconocimiento dictada por el Consejo Superior.

Artículo 8°.- Cumplimentado lo establecido en el Artículo 5°, se notificarán las actuaciones a la Secretaría General de Planeamiento y a la Secretaría General Administrativa, debiendo informarse a la Dirección General de Liquidación de Haberes a sus efectos.

Artículo 9°.- La Dirección General de Liquidación de Haberes deberá emitir un listado de control mensual de aquellos docentes que perciban el Adicional Remunerativo por Título de Doctor, y remitir dicho listado a la Secretaría General de Posgrado, para su conocimiento y archivo.

Artículo 10°.- Las actuaciones serán devueltas a la Secretaría General de Posgrado, la que notificará al docente de la Resolución dictada por el Consejo Superior. También remitirá a la Dirección General de Administración de Personal una copia del Diploma debidamente certificada, para que se sirva asentar en el legajo personal de cada solicitante.

Artículo 11°.- Todo trámite relacionado con la Bonificación de Título de Posgrado de Doctor, podrá sufrir modificaciones en función de lo solicitado por el Ministerio de Educación de la Nación.

ES 0000